

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

REGLAMENTO INTERNO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL 2025-2027

Artículo 1. La Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, negar o revocar el visto bueno ambiental municipal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- II. Dirigir y vigilar el funcionamiento de las diversas unidades administrativas que integran la Dirección de Medio Ambiente, así como de sus servidores públicos;
- III. Promover la generación de técnicas ambientales para el desarrollo de programas sustentables;
- IV. Llevar a cabo la implementación y ejecución de actividades, planes, programas y proyectos ambientales dentro del ámbito municipal, cuando estos cuenten con la aprobación previa del Ayuntamiento y se ejecuten en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, así como coordinar con las dependencias correspondientes para la imposición de las sanciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas establecidos en los ámbitos federal, estatal y municipal, para la protección del equilibrio ecológico y bienestar animal en el Municipio;
- VII. Promover las acciones procedentes para prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar el medio ambiente en aquellas actividades que por su impacto puedan afectar o afecten directa o indirectamente al medio ambiente;
- VIII. Autorizar, supervisar y expedir los permisos para poda, derribo o trasplante de árboles en el Municipio, con apego a la normatividad vigente y aplicable;
- IX. Dictaminar para su aprobación, o delegar la dictaminación de, los acuerdos para los programas destinados al mantenimiento y mejora del medio ambiente;
- X. Emitir opiniones técnicas en materia de medio ambiente, así como supervisar, y validar en su caso, a los dictámenes que emita el área de protección civil municipal, cuando existan ejemplares arbóreos muertos en pie con peligro de caerse y que puedan afectar la integridad de las personas y sus bienes muebles e inmuebles;



XI. Implementar programas para una adecuada restauración ambiental en áreas verdes urbanas y no urbanas;

XII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Reglamento, los Programas,

Acuerdos, Declaratorias, Circulares y Manuales respectivos, en observancia con las disposiciones federales y estatales correspondientes;

XIII. Coordinar acciones con las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, así como en los demás asuntos de su competencia, coadyuvando al mejoramiento del medio ambiente;

XIV. Atender o en su caso, turnar el a los servidores públicos de la Dirección de Medio Ambiente el seguimiento a las denuncias ciudadanas, en materia ambiental;

XV. Expedir autorizaciones en materia ambiental de competencia municipal, así como llevar el debido registro de estas;

XVI. Promover la protección y el bienestar de las especies de fauna bajo dominio, posesión, control, uso o aprovechamiento humano, cumpliendo siempre con la legislación específica que regula su propiedad legal, posesión o fines comerciales, con el objetivo de garantizar su cuidado, preservación y bienestar, fomentando el respeto hacia ellas, conforme a la normatividad vigente;

XVII. Fomentar en la población la necesidad del cuidado, la responsabilidad, y el rechazo de conductas de maltrato de los seres sintientes, con base en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia;

XVIII. Ordenar y comisionar a servidores públicos para llevar a cabo diligencias de inspección y verificación en materia de protección al ambiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como en los ordenamientos legales aplicables;

XIX. Proponer al Presidente Municipal Constitucional del Municipio la celebración de convenios de coordinación, colaboración o vigilancia cuando así fuese necesario, con las autoridades federales, estatales o municipales competentes, así como cualquier otro sector privado o social, para la observación y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;



XX. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Medio Ambiente;

XXI. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación y certificación de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, acudiendo a las dependencias e institutos federales y estatales de la materia;

XXII. Coadyuvar, con las dependencias municipales para el cumplimiento de las disposiciones ambientales;

XXIII. Ordenar la inspección de puntos de venta o exhibición de cualquier tipo de fauna en la vía pública o establecimientos dentro del territorio municipal, de la misma manera, dar vista a las autoridades estatales competentes;

XXIV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, así como de coordinar y dirigir sus actividades; y

XXV. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 2. La Dirección de Medio Ambiente contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Medio Ambiente se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Subdirección de Medio Ambiente;

a) Coordinación de Atención Ciudadana y Empresarial;

II. Coordinación de Control y Bienestar Animal;

a) Jefatura de Promoción y Cuidado Animal; y,

b) Jefatura de Atención Antirrábica.

III. Coordinación de Gestión y Educación Ambiental;

a) Departamento de Producción de Plantas, Árboles Endémicos y Viveros;

b) Departamento de Arbolado;

c) Jefatura de Reciclado y Cuidado Ambiental Social y Educativo.

IV. Coordinación "de Impacto Ambiental y Normatividad y, el Estado de México"

V. Enlace Jurídico;

a) Departamento de Inspectores y Notificadores.

VI. Y personal administrativo que se requiera para el funcionamiento del área.

Artículo 4. La Subdirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. En ausencia del director de Medio Ambiente fungirá con la jerarquía de este para la toma de decisiones operativas de esta Dirección;

II. Vigilar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles;

III. Difundir los procesos de producción limpia, de autorregulación de las fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;

IV. Difundir los procesos y programas para la reforestación de zonas urbanas dentro del municipio;

V. Supervisar las zonas de preservación ecológica de los centros de población y las áreas naturales protegidas que sean administradas por el municipio;

VI. Coadyuvar a la Dirección de Medio Ambiente, para ejecutar programas de cuidado y conservación animal;

VII. Elaborar y actualizar el padrón de organizaciones del sector público y privado que operan en el Municipio en materia ambiental;

VIII. Realizar los trámites conducentes ante la Tesorería Municipal para la adecuada administración de los recursos financieros, cumpliendo con las disposiciones, normatividad y procedimientos aplicables;

IX. Gestionar los recursos materiales, financieros y capital humano que garanticen la operatividad de los programas y proyectos a ejecutar de conformidad con los tiempos requeridos y sujeto a la normatividad aplicable, estableciendo la debida coordinación con las dependencias competentes;

X. Elaborar con base en el techo financiero asignado el Proyecto del Presupuesto Anual de Egresos sustentado en los objetivos, programas, proyectos de alto impacto, estrategias, líneas

de acción y metas anuales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en conjunto con él o la titular y mandos medios de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito;

XI. Elaborar, conjuntamente con él o la titular y mandos medios de la dependencia a la que se encuentre adscrito, el Programa Operativo Anual apegado a lo establecido en el Presupuesto de Egresos, así como a los programas, proyectos, líneas de acción y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

XII. Llevar el seguimiento del Presupuesto basado en Resultados Municipal (PBRM), así como vigilar la aplicación correcta de los recursos para su mejor aprovechamiento, con un enfoque hacia los resultados de la dependencia o entidad;

XIII. Llevar el control interno del personal, integrando la base de datos de los servidores públicos que conforman la plantilla de la dependencia de que se trate;

XIV. Verificar, conjuntamente con las dependencias competentes el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, mobiliario, equipo y vehículos utilizados por el personal que labora en la dependencia;

XV. Verificar que la aplicación del presupuesto corresponda a la naturaleza del gasto, recabando la autorización y firma del o la titular de la dependencia o entidad, en los formatos y documentos vigentes para la comprobación de éste;

XVI. Presentar a él o a la titular de la dependencia, el control y seguimiento de los recursos materiales y consumibles que soliciten las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

XVII. Establecer en conjunto con él o la titular de la dependencia, así como los mandos medios, las metas de actividad e indicadores asociados a los recursos financieros para su inclusión en el PBRM anual, así como llevar a cabo su seguimiento, y en su caso, su reconducción, reportando su comportamiento trimestral a la Secretaría Técnica;

XVIII. Coadyuvar con la Coordinación de Patrimonio Municipal al levantamiento de inventarios físicos de los bienes muebles asignados a la dependencia o entidad;

XIX. Elaborar mensualmente los informes relativos a la aplicación y ejercicio de los recursos asignados para su funcionamiento, así como, los avances del área a su cargo y presentarlos al o la titular de la dependencia, así como a las dependencias competentes que lo requieran;

XX. Colaborar con el Órgano Interno de Control en el proceso de entrega-

recepción de los servidores públicos de la dependencia o entidad que estén obligados a ello;

XXI. Integrar y enviar a la Coordinación de Patrimonio Municipal el expediente de los bienes muebles siniestrados, robados, extraviados o faltantes;



XXII. Hacer del conocimiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal, las adquisiciones de bienes muebles y vehículos para la elaboración de los resguardos correspondientes;

XXIII. Solicitar a la Coordinación de Patrimonio Municipal, la emisión de la placa o etiqueta adherible que contenga el número de inventario del bien mueble por nueva adquisición, reposición o desgaste;

XXIV. Requerir a la Coordinación de Patrimonio Municipal, la recepción de los bienes muebles que ya no son útiles o funcionales para el servicio al cual están destinados;

XXV. Colaborar con el Órgano Interno de Control en la realización de revisiones, supervisiones y/o auditorías que se apliquen a la dependencia o entidad;

XXVI. Colaborar con el Órgano Interno de Control en la difusión de la presentación de la Manifestación de Bienes de los servidores públicos adscritos a la dependencia o entidad;

XXVII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de capital humano, recursos materiales y servicios generales que determine la Dirección de Administración para su observancia obligatoria en la Administración Pública Municipal;

XXVIII. Dar seguimiento a proyectos especiales de la Dirección de Medio Ambiente tendientes a la mejora continua y progresiva del ambiente; y,

XXIX. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 5. La Subdirección de Medio Ambiente contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 6. La Coordinación de Atención Ciudadana y Empresarial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Redireccionar las peticiones de la ciudadanía al área correspondiente;

II. Proveer información oportuna sobre los trámites y servicios que se brindan en la Dirección de Medio Ambiente;

III. Promover las recomendaciones de cuidados a animales domésticos;

IV. Ser el vínculo a efecto que las empresas que se encuentren dentro del Municipio implementen acciones en beneficio de la cultura de protección al medio ambiente;

V. Promover la participación de las empresas en programas de desarrollo ambiental; y,

VI. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.



Artículo 7. El Departamento de Atención Ciudadana y Empresarial contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 8. La Coordinación de Control y Bienestar Animal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el servicio de esterilización quirúrgica en especies felinas y caninas de forma masiva, permanente, extensiva y sistemática;
- II. Proporcionar el servicio de vacunación antirrábica en especies susceptibles de forma masiva, permanente, extensiva y sistemática;
- III. Realizar campañas de esterilización o vacunación antirrábica, para perros y gatos;
- IV. Exigir a los propietarios o poseedores de animales agresores o sospechosos de rabia, que los presenten para su observación clínica veterinaria en el domicilio de la Unidad de Control y Bienestar Animal;
- V. Esterilizar y vacunar a los perros agresores que se encuentren en resguardo del centro, antes de ser devueltos a sus dueños;
- VI. Realizar campañas de adopción que consistan en generar un compromiso y ayudar a su correcto cuidado o control de tenencia responsable;
- VII. Generar programas de educación, capacitación y de conciencia social de la tenencia y adopción responsable.
- VIII. Dar asistencia médica veterinaria general y de medicina preventiva.
- IX. Coordinar programas permanentes de adiestramiento básico y avanzado para las mascotas del municipio.
- X. Atender y dar seguimiento a los animales agresores llevando a cabo una observación clínica.
- XI. Atender las quejas, denuncias y deficiencias en responsabilidad de los cuidados de perros y gatos expuestos a maltrato, daños o sufrimiento.
- XII. Dar seguimiento a las mascotas con o sin tutor responsable que afecten su bienestar;
- XIII. Coordinar con la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, PROPAEM y demás instituciones que ayuden a garantizar la salud pública en materia de zoonosis, así como el bienestar animal, todo esto basado en las leyes, normas, códigos y reglamentos aplicables;



XIV. Emitir el dictamen correspondiente, previa revisión médica hecha por "un profesional idóneo y con cédula profesional, relativo a la necesidad de aplicar eutanasia animal humanitaria en cierto ejemplar de fauna canina o felina, de conformidad con la normatividad federal y estatal vigente; y,

XV. Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro de Atención y Bienestar Animal, serán las que dicte la autoridad federal o estatal para la prevención de la zoonosis transmitidas por caninos y felinos. Así como lo que marcan la Ley Federal de Sanidad Animal; el libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el reglamento del libro sexto del código para la biodiversidad del Estado de México, la NOM 11-SSA2-2011, NOM 042-SSA2-2006, NOM-033-SAG/ZOO-2014, NOM-051-ZOO-1995.

XVI. Las mascotas resguardadas en el Centro de Atención y Bienestar Animal permanecerán durante setenta y dos horas. Si durante este período la mascota es reclamada, deberá ser por un mayor de edad y que acredite su carácter de propietario, tutor o de persona responsable a la cuál le será entregada la mascota después de cubrir los gastos generados de su manutención, así como de cumplir los compromisos que se generen de acuerdo a los antecedentes de la mascota, gastos en materiales médicos, alimentación y estancia.

XVII. Si durante el periodo de setenta y dos horas posterior al resguardo de la mascota y éste no es reclamado por su propietario o persona responsable que no compruebe su legal procedencia, o si no es cubierto el gasto generado dentro del plazo señalado la autoridad podrá:

1. Darlo en adopción, previa esterilización, a la persona que cubra los requisitos siguientes:
 - a. Que tenga interés y asuma la responsabilidad que implica una mascota.
 - b. Que tenga un lugar apropiado para el animal;
 - c. Que se comprometa a otorgar atención médica veterinaria y alimentación, resguardo y apoyo en bienestar animal para su equilibrio físico y emocional.
2. Entregar animales a asociaciones protectoras y/o albergues, siempre y cuando se apeguen a lo previsto en las leyes vigentes y al presente Reglamento.
3. Aplicación de la NOM-033-SAG/ZOO-2014

XVIII. El Centro de Atención y Bienestar Animal se reservará el derecho de disponer de los animales entregados voluntariamente por sus propietarios.

XIX El reporte de la observación realizada al animal agresor o sospechoso de rabia será manejado por la Unidad de Control y Bienestar Animal e informará de la situación a los afectados, al propietario o persona responsable del animal y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada por escrito.

XX. Las mascotas que se encuentren enfermas o inmovilizadas en vía pública debido a algún accidente, atropellamiento o enfermedad podrán ser llevadas a la Unidad de Control y



2026 Año de Humana Mente en el Estado de México
Bienestar Animal para ser atendidas médicamente, de biende contar en México con un responsable de dicha mascota.

XXI El Centro de Atención y Bienestar Animal, no realizará redadas, ni la captura de ningún animal doméstico en situación de calle, excepto a petición expresa por una autoridad competente en la materia.

XXII. Elesguardo de caninos y/o felinos a petición de alguna autoridad y/o por motivo de que sea fauna no deseada estará sujeta a la disponibilidad del espacio en el Centro de Atención y Bienestar Animal.

XXIII. El Centro de Atención y Bienestar Animal no podrá bajo ninguna circunstancia resguardar ganado, fauna silvestre o exótica.

XXIV. El centro de Atención y Bienestar Animal no será competencia para la atención y/o captura de fauna que es considerada como plaga.

XXV. Se coordinará a petición de las Instituciones correspondientes que ayuden a garantizar el bienestar animal basado en las leyes, normas, códigos y reglamentos aplicables.

XVII. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 9. La Coordinación de Control y Bienestar Animal contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 10. La Jefatura de Promoción y Cuidado Animal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas de esterilización canina y felina;
- II. Llevar a cabo campañas de adopción de mascotas;
- III. Brindar asistencia médica veterinaria; y,
- IV. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 11. La Jefatura de Promoción y Cuidado Animal contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 12. La Jefatura de Atención Antirrábica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar programas de vacunación antirrábica canina y felina;
- II. Llevar a cabo el primer diagnóstico y tratamiento de la fauna feral o en situación de abandono que se sospeche portadora de rabia;

III. Coordinar las acciones de la Unidad móvil Vehicular antirrábica, así como dar cumplimiento a las órdenes de atención que le sean conferidas; y,

IV. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes,

Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 13. La Jefatura de Atención Antirrábica contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 14. La Coordinación de Gestión y Educación Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la sinergia entre dependencias públicas y privadas para la colaboración con la Dirección;

II. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;

III. Coordinar eventos en materia de Educación Ambiental;

IV. Desarrollar e impartir talleres con temas del cuidado de medio ambiente;

V. Coordinar y participar las jornadas de reforestación.

VI. Implementar visitas guiadas dentro del Vivero Municipal explicando su estructura y funcionamiento; y

VII. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 15. La Coordinación de Gestión y Educación Ambiental contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 16. El Departamento de Producción de Plantas, Árboles Endémicos y Viveros tendrá las siguientes atribuciones:

I. Delegar al personal a su cargo actividades para la mejora y/o conservación del vivero municipal;

II. Generar las cantidades de especies vegetales asignadas de acuerdo con los programas de producción;



III. Realizar inventarios de plantas, árboles y arbustos que se encuentran en el vivero municipal; y,

IV. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 17. El Departamento de Producción de Plantas, Árboles Endémicos y Viveros contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 18. El Departamento de Arbolado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las solicitudes debidamente requisitadas de la ciudadanía en materia de arbolado;

II. Realizar las supervisiones físicas y técnicas que se deriven de las peticiones ciudadanas en esta materia y que se lleven a cabo por la Dirección de Medio Ambiente;

III. Coordinar y dictaminar las actividades de resarcimiento y donación en materia de arbolado; y,

IV. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 19. El Departamento de Arbolado contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 20. La Jefatura de Reciclado y Cuidado Ambiental Social y Educativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar eventos educativos orientados a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;

II. Desarrollar e impartir talleres con temas del cuidado de medio ambiente, preservación de la flora nativa y dignidad de los seres sintientes;

III. Impartir talleres, pláticas, obras de teatro, y más, en sector educativo, social y empresarial;

IV. Implementar acciones encaminadas a la enseñanza y procedimiento del reciclaje en instituciones públicas y privadas;

V. Llevar a cabo dentro de las instalaciones de la Dirección de Medio Ambiente, las acciones necesarias para el mayor y óptimo reciclaje de sus insumos;

VI. Difundir la educación ambiental, la importancia de la flora nativa y el respeto hacia los seres sintientes en todos los aspectos de la vida cotidiana municipal; y,

VII. Generar material educativo que promueva el cuidado del medio ambiente;



VIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 21. La Jefatura de Reciclado y Cuidado Ambiental Social y Educativo contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 22. La Coordinación de Impacto Ambiental y Normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas en materia ambiental, coordinándose en su caso con las Dependencias de la Administración Pública Municipal que corresponda;

II. Implementar y llevar a cabo con las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones de difusión y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de precontingencia, contingencia ambiental o emergencia ecológica;

III. Realizar las actividades encaminadas a prevenir la contaminación del agua, aire y suelo, mediante la regulación ambiental para el establecimiento y funcionamiento de las unidades económicas;

IV. Revisar y resguardar en archivo los datos que remitan los representantes de las fuentes fijas derivado de la atención de sus solicitudes en materia de impacto ambiental; y,

V. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 23. La Coordinación de Impacto Ambiental y Normatividad contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 24. El Enlace Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría a las áreas que integran la Dirección, a efecto que los actos que emitan se encuentren apegados a derecho;

II. Asesorar a los ciudadanos que lo requieran en temas relacionados con el Medio Ambiente;

III. Llevar a cabo programas de asistencia legal en materia de Medio Ambiente a las diversas comunidades del Municipio;



IV. Proponer los formatos con los que se deberán realizar las "Órdenes de Visita", actas de visita de verificación, solicitudes de autorizaciones, permisos, registros y Vistos Buenos; y,

V. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 25. El Enlace Jurídico contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 26. El Departamento de Inspectores y Notificadores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las inspecciones a cada una de las unidades económicas que se encuentran dentro del Municipio para el debido cumplimiento del

Código de Biodiversidad y normas oficiales aplicables en materia de impacto ambiental;

II. Verificar mediante operativos y recorridos a los generadores de residuos sólidos y líquidos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;

III. Coordinar los programas de inspección, a efecto de verificar y vigilar que las unidades económicas, cumplan con lo que para tal efecto prevé la normatividad en materia ambiental;

IV. Realizar visitas de inspección y verificación en materia de arbolado urbano, que se encuentre dentro del territorio municipal, así como supervisar los trabajos de poda, trasplante o derribo de árboles, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en los permisos emitidos por el área correspondiente;

V. Realizar visitas de inspección que permitan emitir recomendaciones para el cumplimiento de lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México y Normas oficiales aplicables;

VI. Coadyuvar con las dependencias estatales o municipales en las acciones de revisión y vigilancia de la normatividad vigente en materia ambiental;

VII. Notificar la documentación que le sea asignada; y,

VIII. Las demás que le confiera su superior jerárquico inmediato, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 27. El Departamento de Inspectores y Notificadores contará con un o una titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las atribuciones a las que se refiere el artículo que antecede.